

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE
TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES**

MARIO VICENTE NARCISO CÓBAR

GUATEMALA, OCTUBRE AÑO 2010.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE
TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO VICENTE NARCISO CÓBAR

Previo a Conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, OCTUBRE AÑO 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos De León Velasco
Vocal: Lic. Ignacio Blanco Ardon
Secretario: Lic. Carlos Alberto Velásquez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Secretario: Licda. Eneida Victoria Reyes Monzón

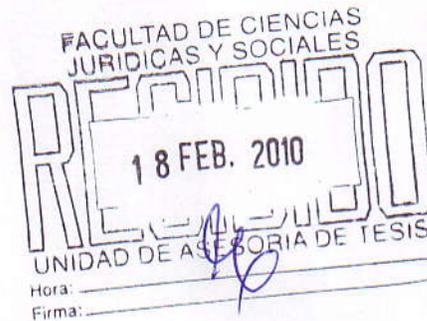
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
3ª. Avenida 13-62 zona 1
Teléfono: 22327936



Guatemala, 11 de febrero de 2010

Señor Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su Despacho



De mi consideración:

Atendiendo al nombramiento recaído en mi persona, como asesor de la Tesis de trabajo del Bachiller MARIO VICENTE NARCISO CÓBAR, titulado **"NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES"**, dejo constancia y me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- 1) El sustentante realizó un análisis exhaustivo de la legislación pertinente relacionada con el tráfico ilegal de recursos genéticos forestales, aportando criterios de importancia tanto para la práctica como la doctrina sobre esa rama del derecho penal. En su argumentación planteó la de proponer la regulación del delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales, lo cuál sería de beneficio para prevenir el abuso en dichos recurso y a su vez sentaría un precedente de la existencia de este delito para que sea aplicado por los jueces en el momento que sea infringido por cualquier ciudadano.
- 2) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante en estrecha colaboración con el señor asesor de la tesis, reúnen y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias sociales, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos y arribando a conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material para reformas normativas específicas en lo relacionado a materia penal y del medio ambiente.



3) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante se basó en metodología y técnicas de investigación diversas, como lo son el método científico y el método histórico, lo que hace de su trabajo una fuente de referencia, por lo cual como asesor del trabajo de tesis del sustentante, Mario Vicente Narciso Cóbar tuvo la oportunidad de corroborar la utilización correcta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propios de un profesional de las ciencias jurídicas, cumpliendo y sobrepasando con cada uno de los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; es un trabajo bien cimentado y correctamente dirigido por el estudiante.

De ello me permite extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo bajo análisis, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos, a efecto de dar continuidad al procedimiento respectivo y para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, que le permita optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

Colegado 7,706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de febrero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARIO VICENTE NARCISO CÓBAR, Intitulado: "NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
RSG/nmmr.

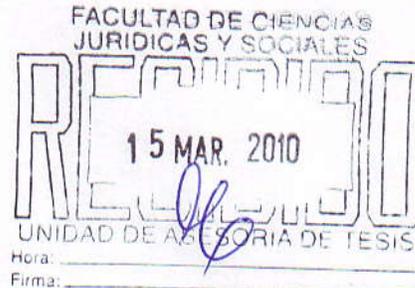
LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
3^a. Avenida 13-62 zona 1
Teléfono: 22327936 - 44715238



Guatemala, 15 de marzo de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Castillo Lutín:



Como revisor de la Tesis de trabajo del Bachiller MARIO VICENTE NARCISO CÓBAR, titulado **"NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES"**, habiendo revisado el trabajo encomendado, hago de su conocimiento lo siguiente:

- a) Como revisor de la tesis del bachiller MARIO VICENTE NARCISO CÓBAR procedí a efectuar la revisión del plan de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.
- b) Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el bachiller Mario Vicente Narciso Cobar, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado, empleando bibliografía abundante y actualizada, asimismo, el ponente, hace uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema y con cada uno de los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- c) El trabajo de tesis que presenta el ponente, constituye un buen aporte para la comprensión y desarrollo del derecho penal, con la creación de nuevas figuras delictivas relacionadas con el derecho ambiental y derecho forestal, en consideración a la protección del medio ambiente y los recursos naturales y forestales.

He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación. Se debe anotar que lo anterior hizo de mi labor una muy sencilla y grata, contando siempre con la mayor disposición del sustentante para atender las observaciones y recomendaciones que como Revisor le propuse y que, gracias al alto grado de conocimientos en la materia y jurídicos en general, pudo seguir de forma puntual. De ello que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, permito extender **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Deferentemente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Armindo Castillo Ayala".

Colegiado No. 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de agosto del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARIO VICENTE NARCISO CÓBAR, Titulado NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A Dios:** Por brindarme sabiduría, inteligencia y fuerza para alcanzar ésta meta.
- A mis padres:** Gracias, porque me dieron la vida, la oportunidad de estudiar, y hoy, más que nunca, por creer en mi, por brindarme sus consejos, su apoyo incondicional y todo su amor.
- A mi hermano:** Luis, por ser más que mi hermano, un amigo incondicional en mi vida, gracias por todo.
- A mis abuelos:** Papa Guayo y Papa Chente (Q.E.P.D.) los llevaré siempre en mi corazón y este triunfo es para ti Papa Chente; Mama Meca y Mamita Carmen, las adoro y son mi vida entera.
- A Renata:** Por tu apoyo incondicional, por tu cariño, y enseñarme a luchar en cada momento de la vida.
- A mis amigos:** Gracias por todos los momentos que hemos compartido, llenos de sueños, risas y lágrimas.
- A:** La Jornada Matutina de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la excelencia académica y calidad humana.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala por brindarme la oportunidad de ser un profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	
CAPÍTULO I	
1. La teoría del delito	01
1.1. Breves consideraciones.....	01
1.2. Elementos positivos del delito.....	05
CAPÍTULO II	
2. Los recursos genéticos forestales	27
2.1. Definición.....	27
2.2. Antecedentes en el caso de Guatemala.....	28
2.3. Funciones de los recursos genéticos forestales.....	32
2.4. Marco jurídico.....	34
2.5. La realidad Guatemalteca con las conductas ilícitas generadas de los recursos forestales.....	42
2.6. Especies amenazadas.....	50
2.7. Manejo de los recursos genéticos forestales.....	53
CAPÍTULO III	
3. Las conductas penalmente relevantes y los elementos jurídicos que configuran el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales y necesidad de que se incluya en el Código Penal	59
3.1. Los delitos forestales.....	59
3.2. Delitos forestales contenidos en la ley.....	60
3.3. Los delitos forestales y la normativa internacional.....	68
3.4. Conductas penalmente relevantes en el caso de los recursos genéticos forestales.....	87

	Pág.
3.5. Los elementos jurídicos que configuran el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales.....	90

CAPÍTULO IV

4. Iniciativa de ley número 3864 del Congreso de la República.....	95
4.1. Bases para el establecimiento del delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales en el Código Penal.....	101
4.2. Reforma a la Ley forestal.....	108
 CONCLUSIONES.....	 113
RECOMENDACIONES.....	115
ANEXOS.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	131

INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se elabora por el interés en el tema acerca de la problemática forestal y los delitos que en el Código Penal y en la Ley Forestal se regulan, existiendo al parecer una limitante para el Estado y sus instituciones al momento de aplicar una sanción ya sea a una persona individual o a una persona jurídica, por no contar con una figura delictiva que permita detener el abuso y violación, del tráfico ilegal de recursos genéticos forestales, que propiamente protege el convenio sobre la diversidad biológica de la cual Guatemala es parte y que precisamente existe una iniciativa de ley en el Congreso de la República de la cual se hace también un análisis de la misma.

Esta riqueza natural le permite al país ser un banco de recursos genéticos forestales muy poco explorados pero si muy explotados, cuyo potencial podría aprovecharse ahora y en el futuro como base del desarrollo socio económico del país, sin perder de vista el principio fundamental de la sostenibilidad. No obstante, la cobertura boscosa disminuye a un ritmo acelerado en todo el país.

Se estima que anualmente desaparecen 90 000 hectáreas de bosque, lo cual atenta seriamente en contra de los recursos genéticos forestales, en cuanto a su reducción y degradación que, además de alterar el equilibrio ecológico, ha puesto en amenaza o peligro de extinción a diversas especies de árboles y arbustos y, aún poblaciones y ecosistemas completos que muy poco han sido estudiados. Por ello, las conclusiones de este trabajo, luego de explicar y describir la problemática es que se regule en la Ley Forestal, el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales.

Para una mayor comprensión el trabajo ha sido dividido en capítulos. En el primer capítulo se incluyen aspectos relacionados con el Derecho Penal y la teoría del delito; En el capítulo segundo, se hace una descripción de los recursos foréstaes y la situación de Guatemala, incluyendo el análisis de la normativa existente; En el tercer capítulo, se evalúan los elementos jurídicos constitutivos del delito de tráfico ilegal de Recursos genéticos forestales, haciendo un análisis de la legislación nacional e internacional al respecto; En el capítulo cuarto, se presenta el análisis de legislación comparada, la iniciativa de ley número tres mil ochocientos sesenta y cuatro del Congreso de la República y la determinación de la necesidad de que se incluyan en la Ley Forestal, el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales. Por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones en el presente trabajo de investigación de tesis.

CAPÍTULO I

1. La teoría del delito

1.1. Breves consideraciones

Cuando se hace un estudio de derecho penal, necesariamente se tiene que abordar como su contenido fundamental, el tema de la teoría del delito. Ésta se puede describir como un sistema que se encuentra conformada en primera instancia por un grupo de presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, que esta teoría, creación de la doctrina, no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular, sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Es por ello, que cuando se habla de la teoría, es precisamente eso, todo aspecto que no puede circunscribirse a un hecho, un orden material, sino que constituye, como se dijo antes, un presupuesto que parte de la doctrina que arroja los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los

delitos, y en el tema de que se valore la necesidad de que una conducta repetitiva que lesiona posiblemente un bien jurídico tutelado por el Estado se incluya dentro del catalogo de delitos, como se pretende en este trabajo, constituye determinar la necesidad y legitimidad del mismo.

Ahora bien, históricamente, se puede hablar de dos corrientes o líneas: la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito. Para la explicación causal del delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta. La teoría finalista del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. Más recientemente, las doctrinas funcionalistas intentan constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas. Cabe destacar en esta línea Claus Roxin en Alemania o Paz de la Cuesta en España, entre otros.

La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el desvalor de la acción. La mayoría de los países del llamado derecho

continental, utilizan la teoría finalista del delito. Pero a partir de la década de los 90, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del concepto de delito, se inicia el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse poco a poco en doctrina y jurisprudencia las aportaciones político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias. Quizá la aportación más significativa al concepto de delito del funcionalismo moderado sea la denominada Teoría de la imputación objetiva que introduce el concepto de riesgo en la tipicidad, buscado la moderación, en unos casos, de la amplitud de las conductas inicialmente susceptibles de ser consideradas como causa y en otros, la fundamentación de la tipicidad en base a criterios normativos en aquellos supuestos en los que ésta, la tipicidad, no puede fundamentarse en la causalidad como sucede en los delitos de omisión, algunas modalidades de delitos de peligro, etc.¹

Por ello, la teoría general del Delito, estudia al delito propiamente dicho, los elementos integrantes, tanto positivos como negativos. "En la base de la teoría del delito se encuentra el comportamiento humano, por lo cual el intérprete debe comenzar preguntándose, ante todo, si lo que tiene bajo análisis es un comportamiento o conducta humanos. El concepto de acción

¹ De la Cuesta Aguado. **Tipicidad e imputación objetiva**. Pág. 140.

juega así un papel básico en la teoría general del delito. A partir de él, y mediante diversas elaboraciones teóricas, se han ido introduciendo los restantes elementos del delito. El elemento tipicidad se agregó con los aportes de Ernst von Beling, quien es uno de los fundadores del sistema clásico del delito, indica que la conducta penalmente relevante se deduce de las descripciones que hace la ley penal, de la legislación positiva, la que presenta tipos, que son conceptos formales, figuras, que por abstracción hace el legislador.

En cuanto al elemento antijuricidad, parece ser una de las más antiguas herramientas de los penalistas, desde que Carrara hablara de la infracción de la ley del Estado, y que más tarde K. Bindign definió como lo prohibido por la norma, hasta hablarse llanamente de la confrontación entre la conducta realizada y la prescrita por el orden jurídico. El elemento culpabilidad ha sufrido diversas transformaciones históricas: si para el causalismo contenía sobre todo las formas de la responsabilidad subjetiva, el dolo y la culpa, en la actualidad, a partir del concepto finalista de acción, se acepta que el dolo y la inobservancia del cuidado objetivamente debido estén en el tipo, dando lugar a tipos dolosos e imprudentes, la culpabilidad según este concepto, es un juicio de reproche que se formula a quien no se

abstiene de actuar, pudiendo hacerlo, de acuerdo al mandato de la norma.

Por último, aparece la punibilidad como elemento que aporta contenidos de oportunidad o conveniencia precisos en ciertos casos para poder alcanzar plenamente el concepto de delito".²

1.2 Elementos positivos del delito

A) La acción y la omisión: La acción constituye la realización de un acto, ejercer una actitud externa del ser humano. La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. En el caso de la omisión, esta puede interpretarse como la acción en su forma pasiva.

"Von Liszt define por primera vez el concepto de acción como la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior. En este concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea."³

² De León Velasco, Aníbal. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Ob. Cit. Pág. 143

Para Welzel, acción humana es el ejercicio de la actividad final, y la finalidad o carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever en cierta medida las posibles consecuencias de su actuación, fijarse por ello diversos objetivos y dirigir planificadamente su actuación a la consecución de esos objetivos. Actividad final es, en consecuencia, una producción consciente de efectos partiendo de un objetivo, la cual supra determina finalmente el curso causal externo.

Para Welzel, la acción humana está encaminada a un fin objetivo. Según Welzel existen ciertos límites que el Derecho Penal debe tomar en cuanto a la acción, y es que el concepto de acción, propiamente tal, es supra jurídico.”⁴

La acción humana, como tal, tiene como fundamento el encaminarse hacia un fin determinado, por lo que la acción humana es una conducta dirigida a un determinado fin que incluiría elementos internos (motivaciones, intenciones, voluntad, análisis de medios, decisión) y elementos externos (los medios elegidos para encaminar la acción al fin determinado).

³ Derecho Penal, **La teoría del delito**, 1996, <http://www.es.wikipedia.org/wiki> (30 de enero de 2010).

⁴ De León Velasco, Aníbal. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Ob Cit. Pág. 234

B) La antijuridicidad: “En términos generales se entiende la antijuridicidad como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado, aún de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo”.⁵

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general, por eso se ha dicho que no basta con que la conducta se encuadre en el tipo penal, puesto que es necesario que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito.

Por lo anterior, es que se considera como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para

⁵ De León Velasco, Ob. Cit. Pág. 147

que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, es decir, ha de ser antijurídica.

Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

Al respecto, el Licenciado Aníbal De León Velasco se refiere a que en cuanto a este elemento, deben surgir causas de justificación que el Código Penal señala, para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo, dentro de ellas reencuentra la legítima defensa, que su fundamento reside en la necesidad en que se puede encontrar un individuo de defender de inmediato sus bienes jurídicos, unido al hecho de que ellos están siendo agredidos a través de una acción que es injusta y que, por ello, no tiene porque soportar. El legislador ha previsto para estos casos un precepto permisivo que autoriza realizar el tipo delictivo que sea preciso para neutralizar la agresión ilegítima.

El Estado de necesidad es otra situación que legitima un comportamiento típico: de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 numeral 2º del Código Penal, esta situación se da cuando se comete un hecho en principio delictivo obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro no causado por él voluntariamente ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Se trata de una situación de conflicto de intereses, en la que el peligro actual e inminente para legítimos intereses únicamente puede ser conjurado mediante la lesión de otros intereses o bienes jurídicos.

Hay dos grupos de Estado de necesidad: en el primer grupo, el fundamento de la exención es la salvación del interés objetivamente más importante, estamos en el estado de necesidad justificante, que hace lícita la conducta típica llevada a cabo para salvar tal interés. En el otro grupo el interés lesionado sería igual al que se salva; en este caso la conducta típica realizada continua siendo antijurídica, todo lo más, se le podrá disculpar de la pena al sujeto si ha actuado en una situación difícil, en la que no le era exigible.

C) La tipicidad: Se refiere al tipo, al encuadramiento de la norma. Se

denomina tipicidad a la adecuación de la conducta humana a la descripción contenida en la ley. Por ejemplo, cuando en el Código Penal guatemalteco, el Artículo 123 se refiere a el que matare a otro, la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro, y esto se denomina homicidio.

En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamenten positivamente su antijuricidad. Pero no siempre se pueden deducir directamente del tipo estas características y hay que dejar al juez la tarea de buscar las características que faltan. Ello se debe a la dificultad de plasmar legalmente tales características en el tipo legal. Esta tarea también ha sido muy discutida por los doctrinarios cuando algunos se refieren a que el tipo debe ser claro que permita que el juez, adecue la acción o conducta humana a esa figura tipo, y no debe por lo tanto, el juez agregar o interpretar de conformidad con el hecho, las características o elementos que hagan falta en el tipo puesto que en este caso, se ha dicho, se caería en una ilegalidad.

Ahora bien, se habla de las funciones que ejerce el tipo, es decir, aquellas manifestaciones del ser humano cualesquiera que sean sus características de

presentación, es decir, es todo aquello que hacemos, pensamos y sentimos. Siempre va encaminada a la realización de un fin y existe una voluntad consciente para la realización del acto.

Debe existir un nexo causal. La prueba de la relación de causalidad es un elemento imprescindible en los delitos de resultado para la calificación como típica de la conducta. La teoría causal más extendida y comúnmente admitida es la teoría de la equivalencia de condiciones si bien no en su versión tradicional (Conditio sine qua non) sino como teoría causal que explica lógicamente porque a una acción le sigue un resultado en el mundo exterior, según las leyes de la naturaleza. Una vez constatada la existencia de una relación de causalidad, en algunos supuestos será necesario comprobar, que, además, la conducta es imputable a su autor.

Esta atribución se realiza, según la teoría de la imputación objetiva en base a criterios normativos limitadores de la causalidad natural. En primer lugar, habría que constatar que el resultado producido incrementó el riesgo prohibido y a continuación, que el riesgo creado fue el que se materializó efectivamente en el resultado producido.

También existe la teoría de la imputación objetiva que se explica en cuanto a que existen tipos penales de cuya causalidad se duda o que, siendo causales, se duda de su tipicidad.

El ejemplo más claro de esta crítica son los delitos omisivos. En estos tipos, la no realización de una conducta es lo que se pena, pero no es racionalmente posible atribuir a esa inacción el posible resultado posterior, pues no se sabe qué sucedería si el agente hubiese actuado como se lo pide la norma. Ante este obstáculo, la doctrina ha elaborado la teoría del riesgo típicamente relevante, para poder atribuir tipicidad a una acción.

En primer lugar se analiza si, efectivamente, la conducta realizada despliega un riesgo de entre los tutelados por la norma penal. Así, en caso de un delito comisivo, el análisis de una conducta homicida deberá determinar que, por ejemplo, disparar a otro con un arma de fuego es una conducta que despliega un riesgo de los contemplados por la norma que prohíbe el homicidio, es decir, que es idóneo para entrar dentro de la descripción normativa de homicidio. De esta forma, causar la muerte a otro clavándole una aguja en el dedo, provocando así una reacción química inesperada no es

un riesgo de los previstos por la norma penal, pues el clavar una aguja a otra persona no es una conducta socialmente vista como suficientemente riesgosa para causar un homicidio (aunque, efectivamente, exista una relación causal).

Por el otro lado, en el supuesto de un delito omisivo, como el de no socorrer a alguien que está en peligro, la conducta de no hacer nada no es causal del posible daño posterior, pero sí despliega un riesgo de los previstos por la norma. Es decir, no hacer nada ante esa situación es justamente aquello que la norma penal busca prevenir (igual que la del homicidio busca evitar las conductas socialmente consideradas idóneas para matar).

A partir de la constatación de ese riesgo típicamente relevante, se debe constatar que el resultado (la muerte, las lesiones, etc.) es expresión de ese riesgo, y no fruto de otras conductas o eventos ajenos al agente. Este último análisis no se realiza en delitos llamados de mera actividad, en los que no hace falta un resultado para que haya delito (omisión de socorro, allanamiento de morada, etc.).”⁶

⁶ Dentro de algunos exponentes de estas teorías, son José María Silva Sánchez, y profesor Sánchez Ortiz, entre otros.

En este apartado también se tendría que abordar el tema del resultado que se espera por el sujeto activo. El resultado es la consecuencia externa y observable derivada de la acción (manifestación de voluntad). Los códigos penales castigan en algunos casos la acción (delitos de simple actividad) y en otros el resultado que se deriva de ésta (delitos de resultado). Pero también puede haber conductas de no hacer o dejar de hacer que traen como consecuencia un resultado y puede ser formal o material.

Así también, respecto al dolo, este ha sido definido por numerosos e importantes autores. Entre los que destacan como los principales Grisanti, Carrara, Manzini y Jiménez de Asúa, citados por José Francisco de Mata Vela, quienes han emitido un concepto completo de lo que se entiende por el dolo.

Según Hernando Grisanti el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. Según Francesco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de

disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley. Luís Jiménez de Asúa dice que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere.

Puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible. El dolo está integrado entonces por dos elementos: un elemento cognitivo: conocimiento de realizar un delito, y un elemento volitivo: voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa: El querer de la acción típica.

Se ha estudiado varias clases de dolo, dentro de las más conocidas se encuentran las siguientes:

a) Dolo directo: Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia

el hecho típico, es decir, constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados. Un ejemplo del dolo directo es el hecho de que una persona planifica matar a otra, y realiza todos los elementos necesarios para cumplir ese fin, y llega el momento en que lo hace.

b) Dolo indirecto: Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica. Ejemplo: Roberto quiere dar muerte a Pedro, le pone una bomba en el auto, la bomba explota y producto de ello mueren la señora y los hijos de Pedro. La finalidad no es matar a la familia, pero es necesario.

c) Dolo eventual: Cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad. Ejemplo: La persona que le tira una flecha a un sujeto que tiene una manzana sobre la cabeza.

Otro tema también es el de la culpa. El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado. También en este caso, se tiene que distinguir las formas de culpa que existe, y es el caso que un tipo penal no puede contener todas las formas, sino que debe derivarse de una o dos, pero no necesariamente todas, y estas son: la imprudencia que no es más que afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse. Se encuentra también la negligencia, que implica una falta de actividad que produce daño, es decir, no hacer. La impericia, se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales. En algunas legislaciones, no en el caso de Guatemala, también, se consideran parte de la culpa, la inobservancia de reglamentos, lo cual implica dos cosas: conociendo las normas estas sean vulneradas implicando Imprudencia; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación implicando negligencia.

También existen causas de atipicidad que se dan en los supuestos en los que concurren unas determinadas circunstancias que suponen la exclusión de la

tipicidad de la conducta, negando con ello su inclusión dentro del tipo penal. Por ello, se han manejado conceptos como los siguientes:

a) Atipicidad objetiva: Se da cuando en los elementos objetivos del tipo uno de ellos no encuadra en la conducta típica o simplemente no se da. Se dice que existe ausencia del tipo cuando en la ley no se encuentra plasmada o regulada alguna prohibición de alguna conducta, acorde al principio de legalidad penal. Por ejemplo, la blasfemia no está tipificada como delito en la mayoría de los países. Aunque para muchos pueda ser una actitud reprochable, esta no será castigada por la ley o el Estado, ya que no es una conducta recogida y penada en el código penal.

b) Error de tipo: Es el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo. Es la falla de la conciencia de los elementos del tipo penal, ya sea por error o ignorancia. Es el desconocimiento de las circunstancias objetivas del tipo.

c) El error de tipo tiene como efecto principal eliminar el dolo. Si el dolo es la voluntad de realizar el tipo objetivo con conocimiento de todos y cada uno

de sus elementos, evidentemente el error que recae sobre el conocimiento de alguno de los componentes objetivos, eliminará el dolo en todos los casos.

Otro tema es el caso fortuito que se regula en la legislación penal guatemalteca. Es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar, por lo cual el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor ya que aquel evento que ni pudo ser previsto, ni de haberlo sido, podría evitarse. La ley habitualmente les da un tratamiento similar, incluso confunde el caso fortuito con la fuerza mayor. El caso fortuito puede suponer también una causa de justificación, cuando supone una exclusión de antijuridicidad por no existir desvalor alguno de la acción, de tal suerte que en su interpretación puede ofrecer dificultades judiciales.

D) Culpabilidad: Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito "se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona

dialécticamente con el detentador del ius puniendi (estado).⁷

Es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. Algunos códigos penales, como el de Paraguay de 1998 llegaba a hacer desaparecer el término culpabilidad que era sustituido por el de reprochabilidad. Sin embargo, la doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto, por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad.

E) La punibilidad: Sencillamente se puede traducir en la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma. Dentro del tema de punibilidad se aborda lo que se ha dado a conocer como la condición objetiva. Esta se encuentra constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito. Algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad, y para otros son simples

⁷ De la Cuesta Aguado. **Culpabilidad, exigibilidad y razones para la exculpación**. Pág. 533

circunstancias o hechos adicionales, exigibles. Y para otros constituyen un autentico elemento del delito.

Así también la ausencia de punibilidad o excusas absolutorias estas constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de Punibilidad.

En la legislación penal guatemalteca, deben darse todos los elementos positivos del delito para que este pueda ser penado o sancionado, sin embargo, también, debe considerarse que pueden suscitarse todos a excepción del último, derivado de excusas absolutorias, como por ejemplo, la legislación señala que no puede ser culpable la esposa que le roba al esposo, y otros casos más que caen en que precisamente se da una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible.

Por otro lado está la imputabilidad. Es el presupuesto de la culpa que en ser capaz de comprender, ya sea, la ilicitud de la conducta, su acto reprochable, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera distinta que

no provoque un resultado dañoso. Un imputable es capaz de comprender el elemento de reproche que forma parte de todo juicio penal, y por lo tanto, si se le hallare culpable, se haría acreedor a una pena; si no lo puede comprender, será un inimputable, no le será reprochada su conducta, y el juez lo someterá más bien a una medida de seguridad. Esto es lo que en el Código Penal señala a los que sufren trastornos mentales transitorios o bien los menores de edad.

De igual manera la conciencia de la antijuridicidad. Para que exista culpabilidad es necesario que el sujeto tenga conciencia y conocimiento de la antijuridicidad del hecho; basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia.

En este tema se aborda también el error de prohibición. Se define como el "Déficit cognitivo del autor de una conducta típica en relación a la antijuridicidad de la conducta. Dependiendo de su carácter de vencible o invencible se determina la ausencia o no de culpabilidad."⁸

⁸ Ob. Cit. Pág. 345

De igual manera la exigibilidad y se ha establecido en los códigos penales en su mayoría el hecho de que el Estado no puede exigir al ciudadano un comportamiento heroico. Surge así la posibilidad de excluir la imposición de la pena por la existencia de circunstancias que sitúen al autor del delito en una situación según la cual adecuar su comportamiento a las exigencias normativas hubiera supuesto una exigencia intolerable para el hombre común.

El juicio de exigibilidad entonces se realiza mediante la comparación de las características personales o circunstanciales del destinatario de la normas y de un modelo idealizado construido mediante la generalización. Cuando de esta comparación se deduzca que al sujeto no le era exigible actuar conforme al mandato normativo, su conducta típica y antijurídica no merecerá reproche penal, y como consecuencia, no se podrá afirmar la existencia de un delito por ausencia de culpabilidad.

La mayoría de la doctrina configura dentro de la categoría de la culpabilidad, a exigibilidad de otra conducta en sentido negativo, como causas de no exigibilidad. "Recientemente se propugna desde una perspectiva dialéctica y

democrática de la culpabilidad, en España, la consideración de la exigibilidad entendida como posibilidad de reclamar e imponer por parte del ius puniendi un comportamiento acorde con la norma jurídico-penal como el auténtico fundamento material de la culpabilidad. Cuando por razones excepcionales ajenas a su persona el sujeto destinatario de la norma no pudiera adecuar su comportamiento al mandato normativo, surgirían las causas de disculpa o exculpación basadas en la inexigibilidad de otra conducta. Como causa de inexigibilidad se suelen enumerar el miedo insuperable o el estado de necesidad disculpante (aquel en el que el mal causado es igual que el que se trata de evitar o aquel en el que no se puede determinar cual de los dos males es mayor). También, aunque escasamente admitido por la jurisprudencia, se incluyen como supuestos de no exigibilidad el hurto o el robo famélico.”⁹

Los diversos códigos penales admiten estos supuestos con diversos enunciados, pero si el juicio de exigibilidad es un juicio que debe realizar el juez y podrían surgir otros supuestos, distintos a los tradicionalmente reconocidos que deberían admitirse como causa de exculpación, aunque la mayoría podría ser considerados como supuestos de estado de necesidad.

⁹ Ob. Cit. Pág. 345

Pero en este caso, se cae en un acto discrecional de los jueces, que pueden ser en determinado momento perjudiciales para los procesados.

CAPÍTULO II

2. Los recursos genéticos forestales

2.1 Definición

Para comenzar se sabe que un recurso natural es un recurso proveniente de la naturaleza o ambiente que puede ser utilizado por el ser humano para satisfacer sus necesidades socioeconómicas. Entonces un recurso forestal es "aquel recurso como los bosques que puede ser aprovechado para el ser humano ya sea como madera o como un bien ambiental, protección de una cuenca (servicio ambiental)."¹⁰

Los recursos forestales normalmente son considerados renovables, pese a que se ha mostrado, un proceso de deforestación constante y frecuentemente irreversible. La explotación intensiva de bosques puede ser señalada como la causa fundamental de los desastres naturales que sufren algunos países del mundo.

¹⁰ Gálvez Sánchez, Luís. **Los recursos forestales genéticos**. Pág. 35

La utilidad de los recursos forestales no radica sólo en la producción de materias primas y bienes económicos, sino en el papel esencial que desempeñan en el funcionamiento del sistema natural, sin ellos no pudiera existir vida alguna.

2.2. Antecedentes en el caso de Guatemala

En Guatemala es innegable reconocer que cuenta con una riqueza en ese sentido. El problema es que existe a nivel generalizado un desconocimiento de cómo el Estado interviene en el mal uso de la materia prima que se genera de los recursos forestales, de igual manera si para las actividades que realizan en esta temática, existen o no ilícitos que puedan ser considerados penalmente y sancionados con prisión. Guatemala proviene del vocablo Quauhtemalan que en Náhuatl significa Tierra de Árboles o Lugar de Bosques, nombre que le fuera otorgado por la exuberante vegetación que originalmente se encontraba en el país en tiempos de la colonización española.

Guatemala es un país altamente diverso. Su posición geográfica

(puente entre América del Norte y América del Sur), su variedad de alturas (0 a 4 211 msnm) y de precipitación (500 a 4 000 mm anuales) y períodos geológicos, han hecho que cuente con una gran variedad de ecosistemas y por ende de especies. El país cuenta con manglares en la costa sur, con bosques secos y monte espinoso en el oriente, bosque de coníferas de altas montañas y de las planicies peteneras, la selva tropical del norte, los bosques nubosos de occidente y las Verapaces, los páramos de los volcanes y de los Cuchumatanes, los bosques mixtos (coníferas y latifoliadas) en los altiplanos del país, y las sabanas peteneras, entre otros. En esta variedad de ecosistemas se cuenta con una gran diversidad de plantas y animales.

Esto ha permitido que dentro del territorio nacional se encuentren diversos tipos de vegetación caracterizados por la presencia de numerosas especies de árboles y arbustos que, de acuerdo a la Guía Dendrológica para Guatemala, incluyen 105 familias, 550 géneros y 1 403 especies arbóreas, varias de ellas endémicas”.¹¹

Se ha establecido entonces, que esta riqueza natural le permite al país ser un banco de recursos genéticos forestales muy poco explorados pero si muy

¹¹ Informe de la Asociación Becaria de Guatemala, 1995. <http://www.goesjuridica.com.html>. (2 de febrero de 2010).

explotados, cuyo potencial podría aprovecharse ahora y en el futuro como base del desarrollo socio económico del país, sin perder de vista el principio fundamental de la sostenibilidad.

Se ha dicho también que “no obstante, la cobertura boscosa disminuye a un ritmo acelerado en todo el país. Se estima que anualmente desaparecen 90 000 hectáreas de bosque, lo cual atenta seriamente en contra de los recursos genéticos forestales, en cuanto a su reducción y degradación que, además de alterar el equilibrio ecológico, ha puesto en amenaza o peligro de extinción a diversas especies de árboles y arbustos y, aún poblaciones y ecosistemas completos que muy poco han sido estudiados. El problema radica en que ha sido criterio de organismos bilaterales regionales e internacionales, que han visto la necesidad de tomar acciones sobre la necesidad de conservar, ordenar y utilizar de manera sostenible los recursos genéticos de bosques y árboles, que permitirá determinar los problemas comunes, especies prioritarias y las acciones y actividades apropiadas a nivel de Meso América.

En este informe se menciona que los recursos forestales normalmente son

considerados renovables, pese a que se ha mostrado, un proceso de deforestación constante y frecuentemente irreversible. La explotación intensiva de bosques puede ser señalada como la causa fundamental de los desastres naturales que sufren algunos países del mundo.

La utilidad de los recursos forestales no radica sólo en la producción de materias primas y bienes económicos, sino en el papel esencial que desempeñan en el funcionamiento del sistema natural, sin ellos no pudiera existir vida alguna.

Se señala que es habitual distinguir entre bosques tropicales y templados. La superficie cubierta por bosques tropicales es de 1 760 millones de hectáreas y la de bosque templado es de 1 640 millones de hectáreas. En los países en desarrollo el área forestal supera los 1 000 millones de hectáreas las cuales están siendo consumidas a un ritmo de 15 a 20 millones anuales, esta deforestación se lleva a cabo a expensas del bosque tropical, que tiene una importancia fundamental. Las principales funciones de los recursos forestales pueden agruparse en protectivas, reguladoras y productivas a nivel del ecosistema, y adquieren valor económico.

Todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo todos los beneficios de su uso que nos otorgan los recursos forestales. Lamentablemente no hay un control de deforestación, es por esto que la gran mayoría de los bosques están expuestos a desaparecer.”¹²

2.3 Funciones de los recursos genéticos forestales

La conversión y la destrucción de los bosques no tienen que examinarse exclusivamente en función de los aspectos económicos, medidos éstos por el valor monetario del producto de uso final principal que de él se extrae, la madera; sino en relación con las amplias funciones que el bosque desempeña en el sistema natural. Sus principales funciones pueden agruparse en protectivas, reguladoras y productivas a nivel del ecosistema, y adquieren valor económico según el uso que el hombre haga no sólo del recurso forestal, sino de la totalidad de cada ecosistema. Estas son:

a) Funciones protectivas: Protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos; conservación de la humedad y del

¹² Informe de Evaluación. **Recursos Genéticos Forestales en Guatemala**. <http://www.goesjuridica.com.html>. (2 de febrero de 2010).

dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento; hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.

b) Funciones reguladoras: Absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales; absorción de aerosoles y sonidos; captación y almacenamiento de agua; absorción y transformación de energía radiante y térmica.

c) Funciones productivas: Almacenamiento de la energía en forma utilizable por la fitomasa; autorregulación y proceso regenerador de madera, corcho, fruta; producción de químicos: resinas, alcaloides, aceites, látex, productos farmacéuticos, etcétera.

Todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo los beneficios de su uso. Se reconoce que la importancia del bosque tropical en el funcionamiento del sistema natural y las características especiales que le son inherentes, así como el papel que desempeña o puede llegar a desempeñar en el desarrollo de la periferia, justifica la necesidad de

que se abarque la problemática futura en que pueda encontrarse en cuanto a su mal uso y aprovechamiento, especialmente en aquellos recursos no renovables.

2.4. Marco jurídico

A) Constitución Política de la República de Guatemala: En la Constitución Política de la República aparecen algunos artículos relacionados con el tema forestal y ambiental que es necesario destacar:

a) Artículo 126. "Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y los requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de agua gozarán de especial protección". El mandato constitucional que promueve la reforestación estipula que se trata de una intención y voluntad de Estado.

b) Artículo 64. "Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación...".

c) Artículo 97. "Con respecto al medio ambiente y equilibrio ecológico, la Carta Magna establece que "el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación"

B) Ley forestal contenida en el Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala: Esta ley es la más importante en el tema de los recursos genéticos forestales que se aborda en este trabajo, y en la misma como se vera más adelante, se regulan conductas ilícitas. Sin embargo, es importante señalar que en su primer considerando establece que "los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala. Mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía,

vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono”. Crea el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, el cual es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en material forestal. Como parte de las atribuciones del INAB están:

- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país, mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas; así como desarrollar programas y proyectos para la Conservación de los Bosques y colaborar con entidades que así lo requieran.

Esta ley se refiere a la protección de los bosques y de los suelos de vocación forestal, y al cambio de uso de la tierra estableciendo según el Artículo 46 de la ley forestal que: “Se requiere de una licencia para el cambio de uso forestal a usos no forestales”. Igualmente establece el Artículo 8 de la ley forestal, “las regulaciones vinculadas con el apoyo de las municipalidades en

el tema forestal: Las comisiones de medio ambiente de las municipalidades con delegación específica del alcalde serán las encargadas de apoyar al Instituto Nacional de Bosques en la aplicación de la presente ley y su reglamento, en ningún caso serán instancias de decisión a excepción de las disposiciones contempladas en la presente ley”.

En lo que respecta a la coordinación con las municipalidades, la Ley determina en el Artículo 58 de la ley forestal que “las municipalidades ejecutarán los sistemas de vigilancia que se requieran para evitar los aprovechamientos ilegales de productos forestales a nivel de cada municipio, con el apoyo del INAB, y apoyarán las actividades de éste en el control del aprovechamiento autorizado de productos forestales; el INAB enviará copias de las licencias y planes de manejo a las municipalidades respectivas”.

Según la Ley Forestal en el Artículo 54, las municipalidades pueden emitir licencias para la tala de árboles. “Las municipalidades serán las que otorguen las licencias para la tala de árboles ubicados dentro de sus perímetros urbanos, para volúmenes menores de diez metros cúbicos. Para volúmenes mayores la licencia será otorgada por el INAB”.

C) Ley de áreas protegidas contenida en el Decreto 4-90 del Congreso de la República de Guatemala: La Ley de Áreas Protegidas en el Artículo 2 "crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica".

Dicha ley establece que en el Artículo 7 que "son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, para preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, para mantener opciones de desarrollo sostenible".

D) Código municipal, contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la

República de Guatemala: El Código Municipal establece algunas regulaciones relacionadas con el tema de ambiente, que están establecidas en la Ley Forestal en el Artículo 36, "El Concejo Municipal organizará, entre las comisiones que tienen carácter obligatorio, la de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales"

Otro aspecto que debe considerarse en el tema de bosques y cambio de uso de la tierra como lo establece los Artículos 142, 143 y 144, "que la Municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio".

E) Ley de fomento a la difusión de la conciencia ambiental, contenida en el Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala: La Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental prevé la difusión de la política ambiental dentro de los programas de estudio, así como en los medios de comunicación, tal como lo regulan los artículos 5 y 9 de la ley. Señala que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a través de la Comisión para la Educación Ambiental, debe velar por el cumplimiento de la Ley sobre Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública. En la actualidad se trabaja en la elaboración de la Política Nacional

de Educación Ambiental.

F) Otras leyes y normas relacionadas a los recursos genéticos forestales: se pueden señalar las siguientes:

- Reglamento de Ley Forestal (Resolución 4.23.97 de Junta Directiva del INAB).

- Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90).

- Ley del Ministerio de Agricultura (Decreto Legislativo 102-70).

- Lista roja de flora silvestre para Guatemala (Resolución No. ALC 028/2001 del CONAP).

- Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación (Decreto Legislativo 11-80).

- Ley de Reserva de la Biosfera de la Sierra de Las Minas (Decreto Legislativo 49-90).

- Ley de Reserva de Biosfera Maya (Decreto Legislativo 5-90)

- Ley de la Reserva de Biosfera Trifinio (Decreto Legislativo 939-87).

- Ley que declara como Área Protegida la parte Sur del Petén (Decreto Legislativo 64-95).

- Arrendamiento de Áreas de Reserva del Estado (Acuerdo Gubernativo 199-93).

- Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Finlandia sobre el manejo y utilización sostenida de bosques naturales de coníferas de Guatemala (Decreto 10-93).

- Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (1973). Según Resolución 22/90 se autorizan las

enmiendas a los apéndices I y II de la Convención (24/6/92) (Decreto Legislativo 63-79).

- Convenio relativo a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas (Decreto Legislativo 4-86).

- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central (Decreto Legislativo 5-95).

- Ley para el Aprovechamiento y Comercialización del Chicle y para la Protección del Árbol el Chicozapote (Decreto Legislativo 99-96).

2.5. La realidad guatemalteca con las conductas ilícitas generadas de los recursos forestales

El tema central de la problemática del medio ambiente en esta materia es que existen amenazas a los recursos genéticos forestales. Esto ha hecho evaluar circunstancias que pesan sobre ello, como el acelerado crecimiento

poblacional y la inadecuada utilización los recursos naturales para satisfacer las necesidades de los guatemaltecos, se dice que ha llevado a la reducción alarmante de los recursos genéticos forestales de Guatemala, poniendo en peligro la existencia y degradación de muchas especies forestales.

Las mayores amenazas en los recursos forestales y tierras de bosque en Guatemala¹³ incluyen:

a) La fragmentación de áreas boscosas: la cual ha reducido el tamaño de los bosques, ecosistemas y poblaciones, resultando en pérdida de la biodiversidad.

b) Cambios en el uso de la tierra: tierras de bosques transformadas a fincas agrícolas y ganaderas, poblaciones humanas, etc.

c) Falta de Estrategias Nacionales firmes para la conservación del germoplasma forestal.

d) Uso limitado de árboles a solo unas pocas especies: lo cual ha puesto a algunas de estas especies en riesgo, tal es el caso de Caoba, Cedro y Pinabete en Guatemala.

e) Baja apreciación hacia la importancia de los recursos genéticos forestales.

¹³ Informe del estado de Guatemala, ministerio de ambiente y recursos naturales. **Recursos genéticos forestales.** 2002. <http://www.goesjuridica.com.html>. (2 de febrero de 2010).

f) Incipiente estructura institucional: la cual debe responder a las necesidades de conservación y promoción del aprovechamiento sostenible de los recursos genéticos forestales del país.

En este informe se establece que la deforestación constituye un problema fundamental, y es que la tasa de deforestación en Guatemala se estima en 90 000 ha al año, correspondiendo un 73% de la pérdida a bosques latifoliados y un 23% a bosques de coníferas. En el informe se refiere a que de acuerdo a las proyecciones del Instituto Nacional de Bosques –INAB-, este ritmo de deforestación provocaría la eliminación de los bosques del país en aproximadamente 40 años. Las regiones en donde se acentúa la deforestación son los departamentos de Petén, Alta Verapaz y Baja Verapaz ubicados al norte del país.

Al existir dos instituciones del Estado que tienen bajo su administración, el manejo del recurso forestal del país. Por un lado está el Instituto Nacional de Bosques –INAB- que fue creado mediante el Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal vigente, y que delega en esta Institución la administración de los recursos forestales que se encuentra fuera de las Áreas Protegidas, y por otro lado existe el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- que fue creado mediante el Decreto Legislativo 4-89 y al cual le fue delegado la

administración de las Áreas Protegidas del país, se debe dice dicho informe, de promover, supervisar y sobre todo educar antes de sancionar, sobre el uso moderado de los recursos. En estas instituciones también puede observarse lo que sucede con otras del sector público, la falta de interés en su trabajo, el acomodamiento de no realizar funciones fuera de sus instalaciones, y otros factores influyen considerablemente a que esta problemática no tenga revés.

Dentro de lo que se ha observado y establecido en este informe, es que el CONAP ha incorporado al manejo forestal dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya un total de 10 concesiones comunitarias y 2 concesiones industriales, que en total incorporan al manejo forestal un total de 487 553 ha. En el resto de áreas protegidas, se han incorporado al manejo forestal un total de 1 283,06 ha, especialmente en las áreas de amortiguamiento y de uso múltiple.

El INAB ha incorporado desde 1997 al 2000 un total de 50 721 ha de bosques naturales al proceso de manejo forestal. Es innegable reconocer que con la creación de estas instituciones ha mejorado la situación de cómo

se venía realizando. Anteriormente el manejo forestal no era más que un aprovechamiento selectivo de los mejores árboles del bosque y de un grupo reducido de especies de mayor valor comercial (*Pinus oocarpa*, *Pinus maximinoi*, *Pinus caribaea*, *Cupressus lusitanica*, *Swietenia macrophylla* y *Cedrela odorata*). Esta explotación selectiva redujo ostensiblemente el tamaño de la población de especies como Caoba y Cedro por debajo de los niveles de recuperación en algunos sitios, produciendo además, la desvalorización de este tipo de bosques. En el caso de los pinares sufrieron una selección disgénica con el aprovechamiento de los mejores ejemplares, dejando como remanente los árboles mal conformados. La selección favorece a ciertos genotipos sobre otros y, algunos genes, pueden perderse en tasas altas que podrían ser esperados por la deriva genética.

Revisando si existía alguna política del Estado en esta materia, se establece que si existe una política forestal en Guatemala. En primer lugar, se encuentra definida como el conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, instrumentos y situación deseada, que el Estado declara, con el propósito de garantizar la provisión de bienes y servicios de los bosques (naturales o cultivados) para el bienestar social y económico de sus pobladores.

Adicionalmente establece las orientaciones de comportamiento y actuación, que con el propósito de alcanzar los objetivos o situación deseada, deben observar los diferentes actores del sector forestal.

El objetivo general de la política forestal es Incrementar los beneficios socioeconómicos de los bienes y servicios generados en los ecosistemas forestales y contribuir al ordenamiento territorial en tierras rurales, a través del fomento del manejo productivo y de la conservación de la base de recursos naturales, con énfasis en los forestales y los recursos asociados como la biodiversidad, el agua y los suelos; incorporando cada vez más la actividad forestal a la economía del país en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Las líneas de la política son las siguientes:

a) Contribución al fortalecimiento del SIGAP y protección y conservación de ecosistemas forestales estratégicos, con lo que se pretende fortalecer la conservación de áreas silvestres, dentro y fuera del SIGAP y de

ecosistemas forestales especiales, zonas de recarga hídrica y sitios relevantes por su biodiversidad, a fin de asegurar una adecuada base de recursos genéticos y productivos, para el presente y el futuro.

b) Fomento al manejo productivo de bosques naturales, con lo que se pretende revalorizar el valor económico de los bosques naturales, incorporándolos a la actividad productiva, propiciando mejores condiciones de vida a los beneficiarios de estos ecosistemas y contribuyendo a reducir el avance de la frontera agropecuaria y sus efectos ambientales negativos.

c) Promoción de la silvicultura de plantaciones, con lo que se pretende recuperar áreas de vocación forestal y mejorar la productividad del sector fomentando la silvicultura de plantaciones con fines productivos competitivos.

d) Fomento de sistemas agroforestales y silvopastoriles en tierras de vocación forestal, con lo que se pretende contribuir a la restauración de la base productiva en tierras de vocación forestal a través del fomento de

sistemas agroforestales y silvopastoriles, incrementando la disponibilidad de una fuente energética renovable.

e) Fomento a la ampliación y modernización del parque industrial de transformación primaria y secundaria, con lo que se pretende contribuir al aumento de la competitividad del sector forestal, a través de sistemas de información, incremento de la productividad, búsqueda de mercados para los productos forestales y el fomento de la integración bosque-industria, asegurando la demanda de los productos forestales; y

f) Contribución a la búsqueda y aprovechamiento de mercados y diseños de productos forestales, con lo que se pretende fomentar la inversión pública y privada en la actividad forestal, propiciando la creación de nuevos empleos rurales y el mejoramiento de la competitividad del sector.

Se establece que la importancia de que el país tenga una política forestal radica en que sirve de instrumento orientador para los principales actores del sector, facilita los procesos de planificación, ejecución, administración,

gestión y evaluación del sector forestal. Este instrumento permite guiar a las instituciones para que puedan cumplirse con las metas de corto, mediano y largo plazo.

En síntesis se puede decir que la política forestal de Guatemala, está orientada a la conservación y manejo de los recursos genéticos forestales sin que esto traiga como consecuencia un impacto negativo o degradación de dichos recursos.

2.6. Especies amenazadas

Guatemala cuenta con más de 8,000 especies vegetales superiores, 23 especies de coníferas, 26 especies de robles y encinos (Género *Quercus*), 5 especies de mangle y más de 500 especies latifoliadas arbóreas (Gálvez, 1997). El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- mediante resolución No. ALC 028/2001 aprobó el listado de especies de flora silvestre, el cual para efectos de aplicación se le denominó Lista roja de flora, y comprende: Lista roja de especies maderables comerciales, Lista roja de especies de flora silvestre y Listado de hongos. Para el efecto el CONAP

estableció Índices que incluyen tres categorías, a saber:

Categoría 1: Incluye las especies que se encuentran en peligro de extinción. Estas especies podrán ser utilizadas exclusivamente con fines científicos y reproductivos. Se prohíbe la libre exportación y comercialización de estas especies extraídas de la naturaleza. Podrán comercializarse aquellos especímenes, partes y derivados que se ha reproducido por métodos comprobados.

Categoría 2: Incluye especies de distribución restringida a un solo tipo de hábitat (endémicas) y especies en bajas densidades de población, podrán ser utilizadas de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Con fines científicos y para reproducción.

b) Con fines comerciales su aprovechamiento se regulará a través de planes de manejo, los que serán aprobados siempre y cuando garanticen la supervivencia de la especie o especies de que se trate. Su uso requerirá de

un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Categoría 3: Son especies, que si bien en la actualidad no se encuentran en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo si no se regula su aprovechamiento. Podrán ser utilizadas de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Con fines científicos y para reproducción.

b) Con fines comerciales su aprovechamiento se regulará a través de planes de manejo técnicamente elaborados y debidamente aprobados por el organismo o institución competente.

Los planes de manejo deberán garantizar la estabilidad de las poblaciones de las especies aprovechadas.

2.7. Manejo de los recursos genéticos forestales

Conservación in situ significa conservación en el propio sitio. Es el proceso de proteger una especie en peligro de extinción, planta o animal en su hábitat natural, con o sin proteger o limpiar el hábitat en si mismo, o defendiendo a esas especies de predadores. El beneficio de la conservación in situ es que se mantienen las poblaciones en recuperación en el propio ambiente donde se desarrollan sus propiedades distintivas. Como una última oportunidad, la conservación ex situ se puede usar en parte o en toda la población, cuando la conservación in situ presenta dificultades insalvables, o imposibles.

La conservación de la vida silvestre se basa mayormente en la conservación in situ. Así se involucra la protección de los hábitats de la vida silvestre. También, las reservas suficientemente grandes se mantienen para unir las especies en cuestión de números más importantes. El tamaño proporcional debe ser lo suficientemente grande como para reunir la necesaria variabilidad genética para sobrevivir las subpoblaciones, de tal modo que tengan buena chance de continua su adaptación biológica y su evolución en el tiempo. Ese tamaño de reserva puede calcularse para la especie en

cuestión examinando la densidad poblacional en situación naturales. La reserva deberá luego ser bien protegida de intrusiones, o destrucción antrópica, y también contra otras catástrofes.

A) Áreas protegidas: El Convenio Mundial de Biodiversidad (1992), ratificado por Guatemala en 1995 señala que la conservación *in situ* de la Biodiversidad es una de las medidas importantes para la conservación de los recursos naturales, y por ende, de los recursos genéticos forestales. Esta preocupación por la biodiversidad se debe a los acelerados procesos de extinción de especies y ecosistemas a nivel mundial, así como al cada vez mayor valor de uso de los materiales genéticos silvestres que pueden usarse para las nuevas biotecnologías de la Industria Farmacéutica, Alimentaria, Agropecuaria, etc.

Para lograr la conservación de la biodiversidad resultante de esta diversidad abiótica, Guatemala ha creado un conjunto de Áreas Protegidas, agrupadas en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, bajo la dirección del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAMA GEF-PNUD Guatemala, 1999). El SIGAP comprende un total de 115 áreas protegidas legalmente declaradas en distintas categorías de manejo y zonificación que comprenden

un total de 3, 183,115 ha (31 831 km²) que equivale al 29,23% del territorio nacional. La declaración de Áreas Protegidas se incrementó considerablemente desde el año 1989 con la creación del Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas que, además crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

B) Fuentes semilleras: Fuera de las áreas protegidas no se cuenta con un sistema o programa que esté definido y que permita, de manera estructurada, la conservación de los recursos genéticos forestales. De acuerdo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas agrupa el 29,23% del territorio nacional, equivalente a 31, 831,15 km², estimándose que entre un 70 a 80% de esta área posee vegetación arbórea. La cobertura forestal es de 37 727 km² que equivale al 34,56% del territorio nacional, esto demuestra que existe, fuera de las áreas protegidas, una gran riqueza en biodiversidad que conservar. Actualmente se cuenta con el Registro de Nacional de Fuentes Semilleras. En dicho sistema se tienen un poco más de 90 fuentes semilleras que van desde fuentes identificadas hasta rodales semilleros de diversas especies forestales, tanto nativas como exóticas, distribuidas dentro y fuera de las Áreas Protegidas.

Conservación ex situ: Consiste en el mantenimiento de algunos componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

Este tipo de conservación incluye tanto el almacenamiento de los recursos genéticos en bancos de germoplasma, como el establecimiento de colecciones de campo y el manejo de especies en cautiverio. El objetivo primordial de la conservación ex situ es mantener la supervivencia de las especies en su medio natural, por lo que debe ser considerada como un complemento para la conservación de especies y recursos genéticos in situ, sobre todo cuando tratamos con especies críticamente amenazadas.

A) Bancos / centros de distribución de semillas forestales: Actualmente existen en Guatemala un Banco y dos centros de distribución de semillas forestales. El Banco de Semillas Forestales es un proyecto del Instituto Nacional de Bosques que recolecta y distribuye semillas forestales, principalmente de las especies forestales prioritarias del Programa de Incentivos Forestales. Estas semillas son recolectadas de fuentes semilleras que se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, que han sido identificadas, seleccionadas, registradas y manejadas por el proyecto.

B) Jardín botánico: El Jardín Botánico de Guatemala está ubicado en la Ciudad Capital, y funciona desde 1922. Tiene una extensión de 17, 611 metros cuadrados y alberga 546 taxa. Se encuentra a cargo de Centro de Estudios Conservacionistas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se tiene conocimiento que en este centro se colectan semillas de especies silvestres con el objeto de hacer intercambios con otros jardines botánicos (CONAMA, GEF-PNUD Guatemala, 1999).

C) Arboretos: Los arboretos son jardines botánicos dedicados primordialmente a árboles y otras plantas leñosas, que forman una colección de árboles vivos con la intención al menos parcialmente de estudiarlos científicamente. Se tiene conocimiento de 2 arboretos: uno se encuentra en la Finca Bulbuxyá de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual tiene 100 especies nativas e introducidas y un pequeño arboreto que se encuentra en la Escuela Nacional de Agricultura ubicada en Bárcenas en el departamento de Guatemala.

CAPÍTULO III

3. Las conductas penalmente relevantes y los elementos jurídicos que configuran el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales y necesidad de que se incluya en el código penal

3.1 Los delitos forestales

Como se ha venido desarrollando en este trabajo, en el ámbito forestal, también existen actividades forestales ilegales y sobre todo la corrupción que se encuentra presente no solo a nivel estatal sino privado.

Ello se debe a la preocupación que suscitan esos bosques en todas partes por lo que respecta a la conservación de la diversidad biológica y porque su degradación afecta a una gran parte de la población. También como se ha evidenciado los delitos forestales que se cometen despiertan menos atención entre los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales ecologistas, los especialistas en el desarrollo y los organismos internacionales de asistencia. Sin embargo, un fenómeno alarmante es el

hecho de que los delitos forestales son difíciles de cuantificar por la gravedad en forma inmediata y a futuro que provoca no solo al entorno en donde se comete sino a nivel del territorio nacional.

La solución estriba en mejorar la legislación, implantar un sistema eficaz de vigilancia y detección y endurecer las sanciones contra los transgresores de la ley.

3.2. Delitos forestales contenidos en la ley

A) Código penal: El Artículo 343, establece la destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales. "Quien, destruyere materias primas o productos agrícolas o industriales, o cualquier otro medio de producción, con grave daño a la economía nacional o a los consumidores, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales".

Artículo 344, también contempla la propagación de enfermedad en plantas o

animales. “Quien, propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosas para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales”.

Artículo 346, establece la explotación ilegal de recursos naturales. “Quien, sin estar debidamente autorizado, explotare comercialmente los recursos naturales contenidos en el mar territorial y la plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a cinco mil quetzales. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen, ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia”.

Así también el artículo 347 que establece el delito contra los recursos forestales. “Quien, contraviniendo las prescripciones legales o las disposiciones de la autoridad competente, explotare, talare o destruyere en todo o en parte un bosque, repoblación forestal, plantación, o cultivo o vivero públicos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a dos mil quetzales”.

B) Delitos contenidos en la ley forestal: El título IX de la ley regula los delitos y faltas contra los recursos forestales y dice:

Artículo 89. "Penas en Materia Forestal. Las penas para los delitos forestales se aplicarán de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo II, Título VI, del Libro I, del Código Penal, así como lo establecido en el Código Procesal Penal".

Artículo 90. "Estimación de Daños. Para determinar el daño material se considerará:

- a) El valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar; los que tendrán una vinculación directa con los listados de costos publicados por el INAB;
- b) Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas;
- c) La capacidad de producción y explotación forestal;
- d) La gravedad del delito cometido;
- e) Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales; y

f) Otras circunstancias que a juicio del juez sirvan para determinar el daño ocasionado”.

Artículo 91. “Disposición Judicial de los bienes. En la sentencia se establecerá el comiso de los bienes caídos en secuestro y el monto de las responsabilidades civiles, las que en caso de no pagarse dentro del plazo de tres (3) días de estar firme el fallo, dará lugar a la ejecución de lo resuelto, procediéndose al remate de los bienes embargados, o en su caso, la adjudicación en pago. Las responsabilidades civiles fijadas por el juez a favor del Estado incrementarán el Fondo Forestal Privativo del INAB”.

Artículo 92. “Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el Artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera: a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al

valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB. b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB”.

Artículo 93. “Incendio Forestal. Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años. Quien provoque incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años. Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores”.

Artículo 94. “Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes: a) De

uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor extraído. b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído”.

Artículo 95. “Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades. Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme la tarifa establecida por el INAB”.

Artículo 96. “El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falsos o alterare uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales,

comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de Q.15,000.00 a Q.100,000.00”.

Artículo 97. “El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito. Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de Q.2,000.00, con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la, autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos quedarán a disposición del INAB”.

Artículo 98. “Cambio del uso de la tierra sin autorización. Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosques y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB”.

Artículo 99. “Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechare, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de

especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con multa de Q.400.00 a Q.10,000.00; b) De quinientos un metros cúbicos (501 y +) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco años incommutables y multa de Q.10,000.00 a Q.50,000.00. Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial”.

Artículo 100. “Exportación de madera en dimensiones prohibidas. Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado. Se exceptúan los árboles provenientes de las plantaciones voluntarias debidamente registradas”.

Artículo 101. “Falsedad del Regente. En caso de que el Regente incurra en falsedad en la información que debe proporcionar al INAB, además de las responsabilidades penales que se pudieran derivar del hecho, será excluido

del listado de profesionales habilitados para ejercer esta función ante el INAB”.

Artículo 102. “Negligencia administrativa. El funcionario o empleado del INAB que incumpliere los plazos establecidos por esta ley y sus reglamentos para el trámite de expedientes, notificaciones, resoluciones, providencias y otros actos de carácter administrativo, será sancionado con multa no menor de dos mil quetzales sin menoscabo de la aplicación de sanciones establecidas en las leyes pertinentes”.

3.3. Los delitos forestales y la normativa internacional

A) Convenio sobre la diversidad biológica: Este convenio fue suscrito en junio de 1992 del cual Guatemala es parte. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar del mismo, se encuentran:

a) Se fundamenta en que conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos,

científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera.

b) También se refiere a que afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad, Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos, Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas, conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas, Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica.

c) Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o

pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza, Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, Observando igualmente que la adopción de medidas ex situ, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante, Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica.

d) Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica.

e) Reconociendo también que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes, Tomando nota a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares, Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales, Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo.

f) Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías.

g) Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad, Deseando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

En cuanto a su normativa, luego de su lectura, se considera relevante la siguiente:

Artículo 1. Objetivos. "Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la

conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.

Artículo 2. Términos utilizados. “A los efectos del presente Convenio: Por área protegida se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Por biotecnología se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Por *condiciones in situ* se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Por *conservación ex situ* se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales. Por *conservación in situ* se entiende la conservación

de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Por *diversidad biológica* se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Por *ecosistema* se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Por *especie domesticada o cultivada* se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades. Por *hábitat* se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población. Por *material genético* se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Por *organización de integración económica regional* se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar,

ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él. Por *país de origen de recursos genéticos* se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ. Por *país que aporta recursos genéticos* se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país. Por *recursos biológicos* se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad. Por *recursos genéticos* se entiende el material genético de valor real o potencial. El término tecnología incluye la biotecnología. Por *utilización sostenible* se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras”.

Artículo 3. Principio. “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a

cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.

Artículo 4. “Ámbito jurisdiccional. Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante: a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional”.

Artículo 5. Cooperación. “Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”.

Artículo 8. Conservación in situ. "Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas; f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación; g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en

cuenta los riesgos para la salud humana; h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies; i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas; l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo”.

Artículo 9. Conservación ex situ. "Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas in situ: a) Adoptará medidas para la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes; b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos; c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas; d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación ex situ, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies, salvo cuando se requieran medidas ex situ temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación ex situ a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación ex situ en países en desarrollo".

B) Convenio centroamericano de bosques marco regional para el manejo y

conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales año 1992: Dentro de los fundamentos de creación de este convenio, se encuentran los siguientes:

a) Los Presidentes de las Repúblicas de Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala y el Primer Ministro de Belice, han considerado que el potencial para el desarrollo forestal de América Central esta basado en 19 millones de hectáreas existentes de bosque y en 13 millones de hectáreas de tierras de vocación forestal que actualmente no tienen bosques. Que la riqueza y diversidad de las diferentes zonas de vida y de especies encontradas en los bosques tropicales de la región, unidas a su carácter istmico, como puente entre las masas continentales de Norte y de Sur América, hacen de esta región centroamericana el más importante depósito de riqueza genética y diversidad biológica del mundo.

b) Que en contraste con esta riqueza, existe otra realidad: En la actualidad, mas de 20 millones de centroamericanos viven en situación de pobreza y en particular, 14 millones de éstos viven en condiciones de pobreza extrema ya que no alcanzan siquiera a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación. Es importante señalar que casi dos terceras partes de los

pobres viven en las zonas rurales. Que en la región, cada día es más evidente que la pobreza empeora con la degradación del bosque y del ambiente local y que aumenta aún más con la deuda externa y la pérdida en los precios de intercambio, productos todos de un proceso de crecimiento desequilibrado en décadas anteriores.

c) Que en el sector rural, la concentración de la tierra es mayor aún que lo que demuestran los índices porque, a menudo, las mejores tierras están ocupadas por quienes, poseen los medios y la tecnología para su explotación, relegando a los pobres las tierras de mala calidad, fundamentalmente en las laderas. Esto es causa habitual de la deforestación y de los altos grados de erosión y pérdida de suelo que se observan en la región, lo que conduce a un mayor empobrecimiento de aquellos que trabajan esas tierras. Que un ataque frontal de la pobreza forma parte fundamental de la estrategia de reestructuración y modernización económica. Esta estrategia requiere la incorporación masiva del progreso técnico, de la eficiencia productiva y de mayor equidad social, para elevar la calidad de vida de las mayorías pobres y para facilitar y apoyar su acceso pleno a los procesos de producción e inversión y para aumentar su desempeño productivo.

d) Que los recursos forestales, que cubren más del 45% del territorio regional y los suelos de aptitud forestal que suman a más del 60% de la región, deben jugar un papel preponderante en esta estrategia. Que no obstante este potencial, se estima que en América Central se deforestan alrededor de 416,000 hectáreas anuales (48 hectáreas por hora), tasa que es creciente en el tiempo. Que la deforestación de las partes altas de las cuencas hidrográficas ha provocado erosión, inundaciones, sequías, pérdidas del potencial productivo forestal y agrícola y pérdida de la biodiversidad, efectos que en conjunto limitan las oportunidades de desarrollo y acentúan la pobreza rural, reduciendo la calidad de vida de los centroamericanos.

e) Que los altos niveles de endeudamiento externo y el consecuente servicio de la deuda reducen la posibilidad de inversión a largo plazo, particularmente la asociada con el desarrollo sustentable de los recursos naturales, y más bien aumentan la presión sobre ellos y sobre el recurso suelo que corre el peligro de ser sobre-explotado en la producción de cultivos insumo-intensivos y de corto plazo que generen las divisas requeridas para el servicio de esa deuda. Que el potencial de los buques de América Central para generar bienes y servicios no está siendo valorado en su justa dimensión, ni está siendo aprovechado en forma racional y

sostenida. La diversidad genética, el valor escénico, su potencial productivo de bienes maderales y no maderable, pueden ser la base sobre la cual los recursos forestales no sólo se conserven, sino que también contribuyan de forma determinante y sustentable a abatir el subdesarrollo en América Central.

f) Reconocen que el recurso forestal deberá contribuir a mejorar la calidad de vida de la población centroamericana, mediante el fomento y promoción de acciones nacionales y regionales tendientes a disminuir la pérdida del mismo, asegurar su aprovechamiento racional y establecer los mecanismos para revertir el proceso de destrucción.

Dentro del contenido del convenio que se ha considerado de gran interés, se encuentran los siguientes: Capítulo I. principios fundamentales. Artículo 1. Principio. "Conforme con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional; los Estados firmantes de este convenio, reafirman su derecho soberano de proceder a la utilización, la ordenación y el desarrollo de sus bosques de conformidad con sus propias políticas y reglamentación en función de: a. Las necesidades de desarrollo. b. Conservar y usar sosteniblemente, en función económica y social, su potencial forestal. c.

Asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control, no causen daños al medio del país, de la región ni a otros países vecinos a la misma”.

Artículo 2. Objetivo. “El objetivo de la presente convención es promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas; mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal, un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles”.

Capítulo III. Aspectos financieros. Artículo 4. “Los Estados miembros de este Convenio deberán: a) Propiciar la creación de los Fondos Específicos Nacionales para que desde su concepción, apoyen financieramente las prioridades nacionales identificadas en base a los lineamientos del Capítulo II. b) Crear mecanismo que aseguren la reinversión del ingreso generado en base al recurso forestal (aprovechamiento forestal, ecoturismo agua potable, producción hidroeléctrica, biotecnología, otros). c) Crear mecanismos que aseguren la cobertura crediticia a grupos tales como étnias, mujeres, juventud, asociaciones cívicas, comunidades locales y otros grupos

vulnerables, de manera que puedan desarrollar programas de acuerdo a los lineamientos de esta Convención. Esto deberá aplicar tanto en los Fondos Específicos Nacionales como en los sistemas de Intermediación financiera ya existentes. d) Fortalecer los procesos internacionales de negociación (comercio, administración, de la deuda externa y cooperación bilateral y multilateral) para canalizar recursos financieros al fortalecimiento de dichos fondos. e) Propiciar las modificaciones metodológicas necesarias en los Sistemas de Cuentas Nacionales de cada país, que permita introducir parámetros ambientales, de manera que se pueda contabilizar el valor y la depreciación de los recursos forestales y suelo al calcular el Producto Nacional Bruto”.

Capítulo IV. participación popular. Artículo 5. “Los Estados de la Región deberán: a) Promover la participación de todos los interesados, incluidas las comunidades locales y las poblaciones indígenas, la industria, la mano de obra, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, los habitantes de las zonas forestales y las mujeres, en la planificación, ejecución y evaluación de la política nacional que se dé como producto de esta Convención. b) Reconocer y apoyar debidamente la diversidad cultural, respetando los derechos, obligaciones y necesidades de las poblaciones

indígenas, de sus comunidades y otros habitantes de las zonas boscosas”.

Capítulo V. fortalecimiento institucional. Artículo 6. “Los Estados miembros del presente Convenio deberán: a) Fortalecer en cada país los mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial, para impulsar el desarrollo sustentable. b) Fortalecer el marco institucional de desarrollo forestal de los países, mediante la adopción de los Planes de Acción Forestal Tropical Nacionales como mecanismos para lograr los objetivos de esta Convención. c) Crear procuradurías ambientales en los ordenamientos jurídicos de cada país, que velen por la protección y mejoramiento del recurso forestal. d) Crear por ley, a través de sus respectivos poderes legislativos, la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental en las áreas donde se propongan otorgar concesiones forestales a gran escala. e) Aprovechar las ventajas comparativas de cada país propiciando su transferencia a los demás países. f) Fortalecer la capacidad técnica de la región a través de programas de entrenamiento, investigación aplicada y promoción de forestales en actividades productivas y de planeación”.

Capítulo VI. Coordinación regional. Artículo 7. “Se instruye a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) para que, en conjunto

con las Comisiones Nacionales de Ambiente y Desarrollo (CONAMAS), implementen un Consejo Centroamericano de Bosques, integrado con los Directores de los Servicios Forestales de cada país y los coordinadores Nacionales de los Planes de Acción Forestal Tropical Nacional, quienes, en conjunto, tendrán la responsabilidad del seguimiento de esta Convención Centroamericana de Bosques”.

Artículo 8. “Se le otorga a la CCAD el mandato de solicitar apoyo a organismos internacionales o gobiernos de países amigos para financiar las reuniones de implementación de esta Convención”.

3.4. Conductas penalmente relevantes en el caso de los recursos genéticos forestales

Las actitudes de la sociedad respecto de los bosques y el sector forestal se han modificado al aumentar la concienciación sobre los numerosos valores que atesoran los bosques. Estos cambios han dado lugar a una evolución visible en el sector forestal, en particular en la ciencia forestal; en los sistemas de enseñanza y las tecnologías de información y comunicación; en

las prácticas y tecnologías de ordenación forestal; en los mercados de trabajo y los interesados; y en las convenciones mundiales y las políticas forestales.

Por otro lado, es necesario que la enseñanza forestal se adapte a esos cambios para aportar a los forestales los conocimientos, capacidades y actitudes necesarias para asegurar la sostenibilidad futura de los bosques del mundo. Porque se ha dicho con sobrada razón, que el derecho penal debe ser la última razón del Estado en imponer medidas coercitivas a los ciudadanos a través de prohibir conductas y que mejor que estas no existieren, aunque en algunos casos precisamente por la poca conciencia del ciudadano, es que el Estado tiene que penalizar muchas de ellas, como sucede en el presente caso.

Por otro lado, como se ha visto, existen figuras delictivas, relativamente parecidas, y en base a ello, es importante hacer las diferenciaciones entre estas.

Existen diferencias entre el delito contra los recursos forestales, y el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales, por lo siguiente:

a) El primero se refiere a quien, contraviniendo las prescripciones legales o las disposiciones de la autoridad competente, explotare, talare o destruyere en todo o en parte un bosque, repoblación forestal, plantación, o cultivo o vivero públicos, en cambio, en el segundo caso, el delito se refiere al tráfico indebido y a recursos genéticos.

b) Aunado a lo anterior, conforme el Convenio sobre Diversidad Biológica que se acaba de describir, se refiere a la definición de recursos biológicos y dice: "se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad" y por recursos genéticos el material genético de valor real o potencial. Se trata, como se ve, no de definiciones lógicas sino estipulativas, que solo sirven para operativizar el manejo de el objeto regulatorio, por lo cual es necesario profundizar en la definición para no perderse. De acuerdo con ellas el recurso genético es una especie de recursos biológico que, también forma parte del recurso natural. Resulta entonces que en la regulación no interesan

los recursos naturales en su composición integral, sino solo determinadas sustancias que los componen.

3.5. Los elementos jurídicos que configuran el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales

Según los establece Muñoz Conde en la nueva perspectiva, se configuran como objeto de tutela per se los factores y elementos medio ambientales como el aire, el agua o el suelo, la flora y la fauna, es decir, los recursos naturales en sí mismos considerados, sin perjuicio de reconocer que, al protegerlos, también se defiende en última instancia esos otros bienes de la persona, ya que la afección del ecosistema repercute a corto o medio plazo en las condiciones existenciales del ser humano". Si se tuviera que sintetizar en unas pocas líneas las características esenciales de esta regulación legal, se podría hacer afirmando que se trata de una protección restringida, subsidiaria, y de naturaleza claramente preventiva.

De igual manera, como señala Palazzo siempre referido por el mismo autor, La política criminal del medio ambiente está presidida por la adopción de

figuras penales consistentes en la realización de actividades potencialmente contaminantes efectuadas sin la necesaria autorización administrativa, o bien en la inobservancia de sus prescripciones. Y añade se trata, pues, de una tutela que recae sobre las fuentes de peligro, de una tutela penal indirecta, sin perjuicio, claro está, de que dicho mecanismo de protección se combine con el establecimiento de tipos de resultado. No cabe duda que estas consideraciones son perfectamente aplicables a la regulación vigente, pues los tipos penales relativos al medio ambiente combinan el uso de tipos de peligro con los de resultado material e incluso con los de peligro.

Sin embargo de lo anterior, esta problemática preocupa esencialmente en el tema más visible, como es la explotación forestal con las prácticas de tala ilegal y la falta generalizada de clara conciencia y preocupación por los beneficios económicos, ambientales y sociales de las buenas prácticas de aprovechamiento forestal, se pueden realizar de acatar las disposiciones gubernamentales.

Por ello, se ha considerado que los mayores problemas de una regulación eficaz en este tema, son:

a) Que los bosques y las personas padecen las consecuencias de las prácticas de explotación destructiva e inútil, y que derivado de actos de corrupción estatal incluso, se ven sometidos.

b) La falta de interés de la colectividad mayoritaria ciudadana, de la problemática ambiental en este sentido, y aún más el desinterés de los medios de comunicación para la concientización.

c) A pesar de que existen directrices técnicas, sociales y ambientales, estas no se aplican de forma suficiente. Es necesario aumentar la concientización, la capacitación y la investigación para superar estos desafíos.

d) La aplicación de la legislación forestal es uno de los temas más debatidos actualmente en el escenario internacional. En algunos países, la producción forestal ilegal supera a la producción legal.

e) El aprovechamiento ilegal provoca graves problemas de deforestación e

incendios forestales, y el comercio ilegal proyecta una imagen negativa sobre todos los productos forestales de algunas regiones.

A modo de conclusión se puede decir que la protección penal del medio ambiente constituye, dado lo limitado de su alcance, en una manifestación del denominado desarrollo sostenible, en la conciencia de que una protección -penal- absoluta del entorno y del ecosistema, de modo que no se aceptase la existencia y creación de fuentes de peligro para el bien jurídico, sería inviable en las sociedades modernas, pues impediría su propio desarrollo y el progreso.

Además, es coherente con el modelo de un sistema penal propio de un Estado democrático y de derecho, como es el establecido en la vigente Constitución, conforme al cual el Derecho Penal debe ser el último remedio - la última ratio- de todo el sistema sancionador.

Los elementos fundamentales para la tipificación del delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales, tiene los siguientes elementos:

a) El bien jurídico tutelado es el medio ambiente natural que precisa protección penal por cuanto la preservación de los sistemas naturales y el equilibrio ecológico inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos.

b) El sujeto activo de este delito es indiferenciado y el sujeto pasivo es la colectividad. Se tiene en cuenta además, que la eventual afectación de la salud de las personas se entiende exclusivamente como concepto de salud colectiva.

c) Conducta o acción típica: Consiste en dañar gravemente alguno de los elementos que haya servido para calificar un espacio natural como protegido.

d) Objeto material: Son los espacios naturales protegidos.

CAPÍTULO IV

4. Iniciativa de Ley número 3864 del Congreso de la República

Esta iniciativa tiene fecha uno de agosto del dos mil ocho, y se denomina Ley de biodiversidad y áreas protegidas. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de la misma, se encuentra lo siguiente:

1) Establece como exposición de motivos que la biodiversidad o diversidad biológica se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marítimos, acuáticos, o en otros complejos ecológicos que, además comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte.

2) Que Guatemala en términos de biodiversidad es considerado como un país altamente diverso ocupa la posición veintidós entre los veinticinco países con mayor diversidad en el mundo y esta localizados en uno de los

ocho centros principales de origen de plantas cultivadas. Aunque no existen inventarios que recogen el total de especies con que cuenta el país, se pueden mencionar aquellas que se encuentran registradas 7,757 especies de plantas, 738 especies de aves, 251 de mamíferos, 112 de anfibios 214 de reptiles, 651 de peces.

3) Se refiere a que no obstante de lo anterior, el inadecuado y excesivo uso de los recursos naturales, esta alterando tanto el necesario equilibrio que debe existir entre todos ellos para garantizar la existencia y perpetuidad de cada uno como la cobertura mínima que debe protegerse para que funcionen como un autentico sistema productivo, que genere y garantice el desarrollo nacional. A ello contribuyen entre otros la sobre explotación de recursos, el uso inapropiado de los ecosistemas y la biodiversidad.

4) Entre otras cosas, se establece que es necesario la adecuación del actual marco jurídico nacional con respecto a la normativa internacional y sobre todo a las actuales demandas sociales ambientales y económicas de la conservación de la biodiversidad, son necesarias en tanto mantiene una serie de brechas o vacíos al no regular o contemplar: 1. los inventarios de los componentes de la biodiversidad que permiten conocer y caracterizar el

potencial social y económico del capital natural nacional; 2. la regulación sobre el acceso a los recursos de la biodiversidad y distribución equitativa de los beneficios que se derivan de su uso; 3. La identificación de actividades humanas generadoras de efectos perjudiciales a la biodiversidad. 4. La definición de directrices y procedimientos para el ordenamiento y gestión eficiente de las áreas protegidas. 5. La definición de normas y procedimientos para la rehabilitación y restauración de ecosistemas naturales alterados o en riesgo de deterioro. 6. las normas, procedimientos e infraestructura de apoyo a la recuperación y rehabilitación de especies amenazadas. 7. Las garantías para el uso y promoción del uso de los recursos biológicos basado en prácticas tradicionales y ancestrales que sean sostenibles. 8. El uso de incentivos y otras medidas para el fomento de la conservación sostenible de los recursos biológicos que permitan no solo propiciar que una mayor cantidad de agentes sociales y económicos participen en esta gestión, sino sobre todo, el desarrollo de una cultura ambiental nacional correspondiente a la singularidad de nuestro país, en términos de su riqueza biológica y su ventaja comparativa con respecto a otras nacionales.

5) El acceso a la tecnología desarrollo y transferencia de la tecnología generada por el sector privado en la búsqueda de la democratización del acceso al conocimiento y, con ello a una mayor efectividad en los procesos de transformación de los recursos generados por la biodiversidad.

6) El fomento al desarrollo de mercados de servicios ambientales que permitan una compensación a aquellos agentes que garanticen o han garantizado el manejo de la biodiversidad que los hace posible.

7) La descentralización, desconcentración y la eficiencia de la gestión pública en materia de conservación de la biodiversidad y manejo de las áreas protegidas.

En su normativa, la más importante de resaltar es la siguiente:

1) El Artículo 1 señala el objeto de la ley y refiere que tiene por objeto normar lo relativo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y sus componentes, la gestión adecuada de las áreas protegidas.

2) El Artículo 2 señala los objetivos y el Artículo 3 los principios. En cuanto a los principios refiere los siguientes: a) El interés nacional, la biodiversidad es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, de interés nacional su conservación; b) Responsabilidad intergeneracional. En los beneficios del acceso y uso sostenible de los recursos de la biodiversidad debe existir una participación justa y equitativa que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; c) Criterio precautorio. Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los componentes de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección; d) Criterio preventivo. Se conoce que es de vital importancia anticipar, prevenir, y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas; e) Criterio in dubio pro natura. Toda interpretación en el ámbito de la presente ley se entiende a favor de la biodiversidad; f) Criterio de integración. La conservación y uso sostenible de la biodiversidad deberá incorporarse a las políticas, planes, programas y estrategias sectoriales e intersectoriales para contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad; g) Participación activa de los habitantes del país como factor fundamental en la gestión de conservación de la biodiversidad, es fundamental la participación activa de todos los habitantes del país.

3) Como algo importante, en el Artículo 7 se establecen definiciones y entre ellas el acceso a recursos genéticos, que refiere que es la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ de sus productos derivados o de ser el caso de sus componentes intangibles con fines de investigación, bioprospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial entre otros. También refiere lo relativo a la definición de conocimiento asociado a los recursos genéticos, que lo define como todo conocimiento, innovación práctica o colectiva con valor real o potencial asociado a los recursos genéticos o a sus productos derivados o al recurso biológico que lo contiene protegido o no por regímenes de propiedad intelectual. También se refiere a la definición de recurso genético y dice que es todo material orgánico que contiene unidades funcionales de herencia sea de origen vegetal, animal microbiano o de otro tipo así como aquellos obtenidos por la biotecnología con valor comercial y utilidad actual y potencial.

4) Se crea la institución denominada Instituto Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como una entidad autónoma y descentralizada.

5) Se pretende crear el Fondo nacional para la conservación de la naturaleza.

6) Se regulan también las infracciones, delitos, faltas y sanciones, dentro de lo cual se denomina a los delitos contra la biodiversidad y áreas protegidas, dentro de los cuales se encuentran: a) Atentado contra el patrimonio natural de la nación; b) Tala de árboles de especies protegidas; c) Tráfico ilegal de flora y fauna; d) Usurpación de áreas protegidas; e) Falsificación de documentos para la obtención de resoluciones por parte del INABAP; f) Falsedad del regente de biodiversidad; g) Introducción de especies exóticas sin autorización. Las penas son de prisión y multa, y van de 5 años a diez años.

4.1. Bases para el establecimiento del delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales en el código penal

En primer lugar, se debería considerar para la reforma a la Ley Forestal que incluya este ilícito penal, lo siguiente:

a) Se refiere a la lucha contra la tala y el comercio ilegales respecto a la situación de los bosques, esto también ha sido de interés y atención a nivel internacional respecto a los delitos forestales ha aumentado en los últimos dos años y esta cuestión se está examinando de manera más abierta que nunca en el pasado. Si bien los datos disponibles sobre las actividades forestales ilegales son todavía muy escasos, el Banco Mundial estima que la tala ilegal ocasiona pérdidas anuales que oscilan entre diez y quince millones de dólares de recursos forestales correspondientes a tierras de propiedad pública.

b) También constituye un serio problema el comercio internacional de madera obtenida ilegalmente. Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales prosiguen sus esfuerzos encaminados a frenar los delitos forestales, y los organismos internacionales y las instituciones de investigación de políticas están intensificando sus análisis acerca del alcance y las repercusiones de esos delitos. Recientemente se han celebrado varias reuniones en todo el mundo y los debates están generando un mayor interés y una presión adicional para la adopción de medidas.

c) Existen algunos de los acontecimientos más importantes de los dos últimos años, como que los ministros de países del Asia oriental y del Pacífico se reunieron en Bali (Indonesia) en la Conferencia Ministerial del Asia Oriental sobre la represión de los delitos forestales y la política de buen gobierno, y por primera vez sus gobiernos asumieron el compromiso de reforzar la represión de los delitos y la política de buen gobierno en el sector forestal celebrada en septiembre de 2001. También, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales propuso emprender, en colaboración con otras partes, un estudio mundial para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas del comercio ilegal de madera y productos de madera, y realizar estudios para concebir mecanismos a fin de que los países mejoren las actividades de lucha contra los delitos forestales, celebrada en noviembre de 2001. La FAO organizó una reunión con representantes de gobiernos, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Banco Mundial, organizaciones no gubernamentales y la industria forestal con el objeto de intercambiar ideas sobre la observancia de la ley y sobre opciones de política encaminadas a reducir los delitos forestales y a identificar temas para la adopción de medidas internacionales (enero de 2002). Actualmente la FAO está examinando modos de mejorar la contribución de las empresas forestales en la prevención, vigilancia y supresión de actos forestales ilícitos y también está analizando opciones para establecer asociaciones destinadas

a mejorar la política de buen gobierno en este sector. Los ministros responsables de los bosques coincidieron en la necesidad de actuar urgentemente y dieron a conocer una declaración en la segunda sesión del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB), en la que se pidió a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que exhortara a la adopción de medidas inmediatas sobre la lucha contra los delitos forestales en el plano nacional y contra el comercio internacional ilegal de productos forestales, en marzo de 2002.

d) Además, en Camboya se celebró una sesión técnica para examinar los modos de registrar la custodia de la madera recogida a fin de que se pueda determinar la propiedad y determinar el cumplimiento, celebrada en marzo de 2002. La sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptó un programa de trabajo ampliado sobre bosques y diversidad biológica que incluye actividades destinadas a mejorar la política de buen gobierno forestal y la aplicación de la ley, celebrada en abril de 2002.

e) Numerosos países en desarrollo están realizando esfuerzos para mejorar la observancia de la legislación forestal. Además, los países consumidores y

los países productores/exportadores están llevando a cabo iniciativas conjuntas encaminadas a combatir el comercio ilegal de productos forestales, lo que puede servir de base para acuerdos internacionales más amplios. La industria privada muestra preocupación por el hecho de que los productos forestales ilegales hacen que los producidos legalmente se encuentren en desventaja desde el punto de vista competitivo. Por estas y otras razones, el Consejo Internacional de Asociaciones de Bosques y del Papel dio a conocer una declaración formal mediante la cual sus miembros se comprometieron a trabajar con todos los grupos interesados a fin de hallar soluciones a este creciente problema.

f) La lucha contra los delitos forestales, que antes estaba a cargo exclusivamente de los gobiernos nacionales, se ha ampliado e incluye empresas comerciales, organismos internacionales e importantes organizaciones no gubernamentales. Sin duda, las organizaciones no gubernamentales internacionales ocupan un papel de vanguardia en la campaña mundial contra la tala y el comercio ilegales, y sus esfuerzos están logrando cada vez mayor éxito. También se realizan progresos en varios otros frentes, incluido el establecimiento de acuerdos regionales y bilaterales en varias partes del mundo. La medida en que la situación mejore en los

próximos años será una señal del compromiso de los gobiernos y de sus asociados para lograr cambios positivos en esta esfera.

g) Se prevé que las tendencias actuales continuarán a medida que los países, las instituciones y las organizaciones intensifiquen sus actividades de colaboración encaminadas a frenar las actividades ilegales. Lo más probable es que las empresas privadas adopten políticas más estrictas para distinguir entre los agentes honestos y los deshonestos, convirtiendo esto en ventajas comerciales. Estos esfuerzos, sumados a la presión ejercida por los consumidores bien informados, harán cada vez más difícil que los productos forestales obtenidos ilegalmente encuentren un lugar en el mercado.

h) En octubre de 2002, la Junta Ejecutiva del Banco Mundial aprobó una nueva estrategia y política operacional para el sector forestal, en la cual se reconoce que los bosques son cruciales para reducir la pobreza y crear una economía y un medio ambiente sostenibles. Por ello, se basa en tres componentes interdependientes: A) El encauzamiento del potencial de los bosques para reducir la pobreza. Los estudios, la experiencia sobre el terreno y las consultas confirman que los bosques son cruciales para reducir la pobreza en muchos de los países solicitantes del Banco Mundial, tanto los

que disponen de amplios recursos forestales como aquellos cuyos recursos de este tipo son escasos. La futura participación del Banco Mundial en este sector y su compromiso económico más general se precisan en la estrategia.

B) La integración de los bosques en el desarrollo económico sostenible. En los países solicitantes, los bosques a menudo son gestionados erróneamente y sufren las consecuencias de políticas deficientes y de actividades ilegales, lo que disminuye su valor y su posible contribución al desarrollo económico sostenible. La estrategia propone varios enfoques para abordar estas cuestiones.

C) La protección de los servicios y valores forestales de ámbito local y mundial. La estrategia se vincula a la nueva estrategia sobre medio ambiente y la estrategia de desarrollo rural del Banco Mundial. En ella se reconoce la importancia de las repercusiones intersectoriales, la necesidad de incorporar cuestiones de protección de los ecosistemas en programas nacionales más amplios y la necesidad de trabajar más eficazmente con los asociados para el desarrollo con intervenciones del Banco en el propio sector forestal.

4.2. Reforma a la ley forestal

En base a lo anterior, las bases para la reforma a la Ley Forestal adicionando el artículo 92 bis, podrían ser las siguientes:

DECRETO XXX

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que es obligación del Estado preservar y garantizar a los ciudadanos un ambiente saludable y en armonía con la naturaleza. Que la existencia de la vulnerabilidad ambiental cada día se agrava más como producto del accionar de la sociedad sobre la naturaleza, que afecta a nuestros recursos naturales y por ende al patrimonio de todos los guatemaltecos, poniendo en riesgo la calidad y condiciones del medio ambiente y la salud, a través de la contaminación de los suelos, las aguas y la atmósfera en sus diferentes modalidades como los ruidos, olores, vertidos,

basura y desechos nocivos, la tala, quema y destrucción de nuestros bosques de manera indiscriminada, entre otras principales actividades.

CONSIDERANDO

Que para coadyuvar en un verdadero desarrollo humano sostenible y crear normas que se ajusten a la Convención sobre Biodiversidad de la cual Guatemala es parte, se hace necesario tomar medidas urgentes y coercitivas ante los impactos ambientales negativos y prácticas que violentan normas elementales de comportamiento y convivencia social, principios de ética y humanitarios, que se incrementan cada día, para lo cual es necesario establecer la tipificación de algunas acciones más relevantes como delitos en contra del ambiente y los recursos naturales, mediante la legislación especial que permita frenar el avance acelerado de la degradación y pérdida de nuestros ecosistemas.

POR TANTO:

Que siendo el objetivo la conservación y uso sustentable de la biodiversidad. La presente reforma debe ir encaminada a establecer normas que reconozcan y protejan los derechos de los guatemaltecos en general a sus recursos genéticos nacionales y adoptar sanciones contra la salida ilegal de recursos genéticos forestales, que no solo sancione sino que prevenga y conlleve también por parte del Estado emprender acciones urgentes para el rescate y conservación de los recursos genéticos de Guatemala y en especial los recursos genéticos agrícolas o forestales.

DECRETA

La siguiente reforma a la Ley Forestal.

Artículo 1º. Se adiciona el artículo 92 bis de la Ley Forestal, y se establece lo siguiente: Del delito de Tráfico ilegal de recursos genéricos forestales y de flora y fauna. El que adquiere, transporta, almacena, importa,

exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos forestales, de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años y pena de multa, equivalente a diez salarios mínimos establecidos legalmente en el momento en que se fije la pena.

Se incrementa la pena a una tercera parte, quien a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

CONCLUSIONES

1. El derecho penal constituye un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, leyes que pretenden lograr la convivencia armónica de la sociedad y fundamentalmente establecer principios que debe regir el poder punitivo del Estado en la represión de conductas consideradas reprochables ya que no protege adecuadamente los recursos genéticos forestales.
2. La tasa anual de deforestación se estima en noventa mil hectáreas anuales pone en grave riesgo la integridad de los recursos genéticos forestales, tanto a nivel de individuos como a nivel de poblaciones y ecosistemas, ya que se tiene como resultado la erosión genética, lo cual limita la capacidad actual y futura de contar con una amplia base genética.
3. Derivado de las conductas que se pueden generar del tráfico ilegal de los recursos genéticos forestales, y no existe una ley que prohíba su explotación de manera irracional, ya que lo único que existe son multas administrativas hacia las instituciones que violan estas normas y no

delitos que sean castigados con penas de prisión.

4. No existe actualmente en el país una Estrategia Nacional de Conservación, que involucre a las diversas instancias estatales y privadas que orienten las acciones para salvaguardar el potencial evolutivo de las especies y ecosistemas dinámicos y asegurar la mejora y utilización de los recursos genéticos forestales con el fin de satisfacer las necesidades humanas.

5. Existe una demanda creciente de bienes y servicios del bosque por la gran cantidad de población, lo cual pone en riesgo las reservas forestales y, aún cuando la producción de bienes y servicios ambientales es compatible con la conservación de recursos genéticos forestales, este crecimiento puede ocasionar serias alteraciones en estos recursos, como en otros países.

RECOMENDACIONES

1. Los legisladores deben impulsar amplias consultas para debatir sobre el tema del uso y abuso de los recursos genéticos forestales, asegurando que en ellas participen amplios sectores y no solo aquellos que tengan interés directo en la biotecnología, con el fin de buscar soluciones a la protección del medio ambiente y detener el tráfico de recursos genéticos.
2. El Congreso debe establecer talleres, que contribuyan al conocimiento y actualización de la problemática sobre los recursos genéticos forestales y así los legisladores logren la conformación de marcos normativos a nivel administrativo que privilegie a la sociedad de beneficiarse de los recursos genéticos forestales, pero en forma adecuada, haciendo buen uso de los mismos y tener en un futuro una buena base para dichos recursos.
3. El Congreso debe regular procedimientos y sanciones administrativas en la Ley Forestal, decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala en el sentido que dicha ley regula algunos ilícitos en esta

materia, lo cual es de beneficio, por tener como finalidad la prevención general sobre el abuso en el uso de los recursos genéticos forestales.

4. Reformar el Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el cual se debe de establecer el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales así como también es necesario determinar sanciones para el irrestricto cumplimiento y respeto a las normas legales relacionadas con los recursos genéticos forestales.

5. Deben identificarse, caracterizarse y registrarse los recursos genéticos forestales de Guatemala por las autoridades administrativas competentes, especialmente aquellos que se encuentran amenazados o en peligro de extinción y a su vez realizar estudios e investigaciones sobre especies, poblaciones y ecosistemas forestales que ayuden a la conservación y clasificación de los recursos genéticos forestales.

ANEXO

ANEXO A

Principales convenios internacionales sobre recursos genéticos forestales ratificados por Guatemala.

Convenio	Fecha depósito, adhesión, ratificación	Descripción
Convención para la Protección de Flora, Fauna y de las Bellezas escénicas naturales en América.	Ratificado 01.05.1492	Salvar de la extinción a todas las especies y géneros de fauna y flora nativas de América y preservar las formaciones geológicas espectaculares y lugares de belleza extraordinaria de valor estético, histórico y científico.
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	Ratificado 16.01.1979	Establecer un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural, natural y de valor excepcional organizado de manera permanente y según sus métodos científicos y modernos.
Creación del Sistema Centroamericano de Integración SICA/Protocolo de Tegucigalpa 13.12.91	Depositado 13.8.1993	Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del Medio Ambiente por medio de respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico en la región
Biodiversidad 13.06.1992	Ratificado 21.2.1995	Conservar la diversidad biológica, promover la utilización sostenible de sus componentes y fomentar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
Biodiversidad, Managua 5.6.1992	Depositado 22.10.1993	Conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de presentes y futuras generaciones.
Protección de Bosques, Guatemala 29.10.1993	Ratificado 2.2.1994	Convenio regional que crea el Consejo Centroamericano de Bosques CCB.
Creación de Consejos Desarrollo Sostenible/ALIDES 12.10.94	Decreto Legislativo No. 52-87 del 3.9.87 y Acuerdo Gub. 1041-87	Constitución de la Alianza centroamericana para el Desarrollo Sostenible –ALIDES–, que promueve la conjugación democracia política, crecimiento económico con equidad, desarrollo social y manejo sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental.
Recreación SIECA /Protocolo de Guatemala	Depositado 6.5.1996	Establece que conviene a los estados desarrollar estrategias comunes, con el objetivo de “fortalecer la capacidad de los Estados y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilización óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer el equilibrio ecológico, entre otros, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y ejecución de conservación del medio ambiente”.
Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES 03.03.73	Ratificado mediante decreto 63-69 del Congreso de la Rep. Diario Oficial No. 32 del 14.03.1980	Proteger ciertas especies del peligro de extinción de la explotación excesiva mediante un sistema de permisos de importancia y exportación.

ANEXO B

Presentación de los resultados del trabajo de campo

Entrevistas

El trabajo de campo consistió en la realización de un cuestionario dirigido a jueces de sentencia penal y a abogados en el ámbito penal, pretendiendo con el mismo, establecer el criterio de los entrevistados con respecto a los actos de corrupción en la Administración Pública, el grado de conocimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de las iniciativas de ley, por lo que a continuación se presentan los resultados:

CUADRO NO. 1

PREGUNTA: ¿conoce usted de los delitos forestales en general?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 2

Pregunta: ¿considera que existen problemas ambientales generados del abuso en el uso de los recursos naturales guatemaltecos?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 3

Pregunta: ¿considera que existen a nivel internacional convenios que refieren la obligación del estado de sancionar penalmente aquellas conductas que afecten el entorno ambiental por el abuso de los particulares?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 4

Pregunta: ¿cree usted que los delitos forestales contenidos en el código penal son suficientes?

Respuesta	Cantidad
Si	12
No	01

No contesto	02
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 5

Pregunta: ¿considera que los delitos forestales contenidos en la ley forestal son suficientes?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 6

Pregunta: ¿tiene conocimiento de la existencia del convenio sobre biodiversidad a nivel internacional?

Respuesta	Cantidad
Si	12
No	03
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 7

Pregunta: ¿sabe a qué se refieren cuando se describen a los recursos genéticos?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 8

Pregunta: ¿ha escuchado sobre el tráfico ilegal de recursos genéticos forestales?

Respuesta	Cantidad
Si	08
No	02
No contesto	05
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 9

Pregunta: ¿cree usted que el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos forestales se encuentra regulado en la legislación penal guatemalteca?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	13
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

CUADRO No. 10

Pregunta: ¿considera que este delito y otros relacionados al tema de la biodiversidad debieran regularse como conductas prohibidas porque lesionan el ambiente en perjuicio de la colectividad?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, enero año 2010.

ANEXO C

Instituciones u organizaciones involucradas y relacionadas con los recursos genéticos forestales

Institución/Organización/Proyecto	Papel en el desarrollo de los RGF
INAB	Administración, fomento y desarrollo forestal fuera de las Áreas Protegidas
CONAP	Administración de las Áreas Protegidas y de especies de flora y fauna amenazadas.
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país.
Plan de Acción Forestal para Guatemala	Realización de un Plan para implementación de Proyectos de desarrollo forestal correspondientes a 4 esferas de trabajo: leña y energía, industria forestal, uso de la tierra y conservación de ecosistemas forestales.
Oficina de Control de las Áreas de Reserva de la Nación –OCREN-	Aplicar los procedimientos de la Ley Reguladora de las áreas de reserva de la nación.
Corporaciones Municipales	Velar por la integridad territorial y la preservación del patrimonio natural y cultural de sus municipios. Administración de Áreas Protegidas denominadas Parques Regionales.
Instituto de Antropología e Historia - IDAEH-	Planificación, administración y manejo de las Áreas Protegidas con vestigios de civilizaciones antiguas.
Centro de Estudios Conservacionistas CECON/USAC	Planificación y manejo de algunas Áreas Protegidas.
Defensores de la Naturaleza	Planificación y manejo de Areas Protegidas, entre ellas: la Reserva de Biosfera Sierra de Las Minas.
FUNDAECO	Planificación y manejo de Áreas Protegidas, entre ellas: la Reserva de Manantiales Cerro San Gil.
PROPETEN	Protección y manejo con tono ambiental de la Reserva de Biosfera Maya, mediante el involucramiento de comunidades.
PROSELVA	Administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sur de Petén.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ-ZAMORA, L. **Derecho procesal penal**. Enciclopedia Jurídica Omeba Buenos Aires, 1945.

ALLÍ TURRILLAS, José. Lozano Cutanda, B. **Administración y legislación ambiental**. Editorial De Blanch, Perú, 2005.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Magna Terra Editores, primera edición.

BORJA OSORNO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. Editorial Cajica, S.A. Puebla México.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.1976

CARNELUTTI, Francesco. **Las miserias del proceso penal**. Editorial Ejea. Buenos Aires, Argentina 1959.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México 1977.

COSSIO Y CORRAL, Alfonso de. **Instituciones de derecho civil**. Tomo I Responsabilidad Civil. Editorial Civitas, S.A. 1991

DE VEGA RUIZ, José Augusto. **Delitos contra el medio ambiente, ordenación del territorio, patrimonio histórico, flora y fauna en el código penal**. Editorial Colex 1ª edición 1996.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1960.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. Editorial Porrúa, México, 1974.

JAQUENOD DE ZOGON, Sonia. **Derecho administrativo, información investigación**. Editorial Dykinson, 1997.

JUSTE RUIZ, José. **Derecho internacional del medio ambiente**. Editorial McGraw-Hill Interamericana 1998.

LOZANO CUTANDA, Blanca. **Derecho ambiental administrativo**. Editorial Dykinson, 2000.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal**. Tomo I, Italia 1933.

SÁEZ JIMÉNEZ, Jesús y Epifanio López Fernández de Gamboa. **Compendio de derecho procesal civil y penal**. Volumen I, Editorial Santillana, S.A. Madrid, 1966.

SICHES, Recanses. **Vida humana, sociedad y derecho**.

SILVA MELERO, Valentín. **Revista de legislación y jurisprudencia**. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1950.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. **Delitos contra el medio ambiente**. Editorial Tirant Lo Blanch, 1999.

TERRADILLOS, Juan. **Derecho penal del medio ambiente**. Editorial Trotta 1997.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, decreto ley 106.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96. 1996.

Ley de Educación Ambiental. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 74-96. 1996.

Convenciones internacionales y centroamericanas sobre medio ambiente.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.